

Año: 2024

Expediente: 19229/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

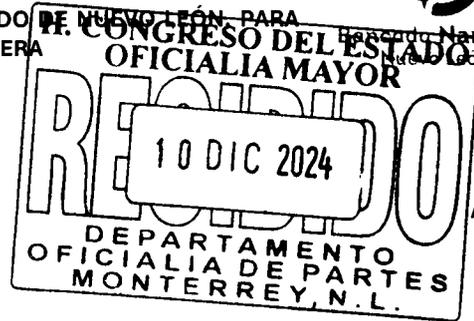
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VI TITULADO "EXPLOTACIÓN FINANCIERA" QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 353 TER, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO "DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONTEMPLAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN FINANCIERA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Quienes suscriben, **Diputado Miguel Ángel Flores Serna** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Ana Melisa Peña Villagómez, Rocío Maybe Montalvo Adame, Marisol González Elías y Paola Cristina Linares López, y Diputados Baltazar Gilberto Martínez Ríos, José Luis Garza Garza y Mario Alberto Salinas Treviño, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI TITULADO “EXPLOTACIÓN FINANCIERA” QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 353 TER, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO “DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONTEMPLAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN FINANCIERA**, lo que se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de adultos mayores se ha incrementado en el mundo en las últimas décadas. De acuerdo con las Naciones Unidas el aumento de la esperanza de vida en muchas regiones del mundo es uno de los mayores logros de la humanidad y se espera que en 2050 el número de personas de más de 60 años aumente a casi 2.000 millones y represente un 21% de la población total.<sup>1</sup> Se considera que en México hay cerca de 14 millones de adultos mayores, 54.2% mujeres y 45.8% hombres, y se estima que para 2030 este número subirá a 20 millones.<sup>2</sup>

Esta transformación demográfica plantea importantes desafíos en la defensa y promoción de los derechos humanos de los adultos mayores con miras a brindar condiciones y oportunidades para que esta población pueda aprovechar al máximo sus capacidades y participar en todos los aspectos de la vida.

<sup>1</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/397/54/PDF/N0239754.pdf?OpenElement>

<sup>2</sup> <https://www.condusef.gob.mx/index.php/transparencia/comite-de-informacion/Revista/?p=contenido&idc=1117&idcat=1>

En la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento de Naciones Unidas realizada en 2002 los gobiernos participantes definieron una agenda para hacer frente a los retos del envejecimiento poblacional en el siglo XXI. La Asamblea adoptó dos documentos claves: una Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento 2002, que compromete a los gobiernos a diseñar y ejecutar medidas que hagan frente a los retos planteados por el proceso de envejecimiento y propone más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

1. Los adultos mayores y el desarrollo;
2. El mejoramiento de la salud y el bienestar en los adultos mayores y,
3. La creación de ambientes favorables y de apoyo a los adultos mayores<sup>3</sup>

Particularmente sobre este último punto, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente 1 de cada 10 adultos viven abuso. Definición de maltrato: “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye diferentes tipos de abusos. “El maltrato puede ser físico, psicológico, emocional o financiero y se produce en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas. Se ejerce de manera activa o pasiva, y ocurre en distintos contextos; en el ámbito familiar, en las instituciones que prestan asistencia a los mayores y en la sociedad que los discrimina”. <sup>4</sup>

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre la seguridad pública (ENVIPE 2018), el 14.7 % de las PAM fueron víctimas de algún delito, los más recurrentes se encuentran ligados a sus ingresos económicos pues el 24.6% sufrió amenazas, presiones o engaños para exigirle dinero o bienes y un 12% incluían fraudes bancarios.

Por otra parte, el entorno familiar constituye la principal forma de los adultos mayores donde satisfacen sus necesidades emocionales, sin embargo, también de ese mismo núcleo es donde proviene la mayor parte de la violencia patrimonial según lo refiere el

<sup>3</sup> <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-asamblea-mundial-envejecimiento-paises-aprueban-plan-accion-internacional#:~:text=Esta%20asamblea%20tiene%20como%20objetivo,una%20sociedad%20para%20todas%20las>

<sup>4</sup> <http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Guia-Prevencion-del-maltrato-a-las-personas-mayores.pdf>

estudio del IEPAM. En nuestra entidad, de acuerdo con estimaciones de la ENCOVIPAM 2016, en Nuevo León el 10.2% de la población mayor declaró haber sufrido algún tipo de maltrato por parte de algún familiar; sin embargo, la cifra negra de esta problemática podría ser mucho mayor debido a que las personas no denuncian.

En materia de abuso económico se ha detectado que esta es una población particularmente vulnerable. Por ejemplo, una de cada tres personas que acude a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) a presentar una controversia, es un adulto mayor.

Algunos factores intrínsecos a su condición física, social y mental facilitan el abuso económico de esta población. Conforme avanzan las limitaciones derivadas de la edad y sus complicaciones, este sector requiere en mayor medida de cuidados y apoyo para realizar sus actividades cotidianas incluyendo las de tipo financiero. En particular en lo concerniente al aspecto económico y de finanzas, a menudo los adultos mayores tienen limitaciones físicas que abarcan problemas visuales, incapacidad para desplazarse u otras barreras cognitivas para acceder y hacer uso de un ingreso como puede ser la pensión o bien ahorros. El abuso a adultos mayores se puede dar por parte de profesionistas a cargo de su cuidado, hijos o familiares o bien se puede presentar por parte de otros adultos mayores en facilidades destinadas a su cuidado como son los acilos.<sup>5</sup> Además, quienes muestran rasgos de fragilidad, marcha lenta, agotamiento, pérdida de peso y disminución de la fuerza muscular son más vulnerables a recibir algún tipo de maltrato: psicológico, económico, sexual o negligencia, por la persona encargada de su cuidado.<sup>6</sup>

Aunado a este panorama, en México presenta serias deficiencias en materia de educación e inclusión financiera, en particular la población adulta mayor presenta un analfabetismo tecnológico en finanzas personales. Por ejemplo, en términos generales, prevalece un porcentaje importante de la población que carece de estos instrumentos, aproximadamente 20% de la población con educación preparatoria concluida no cuenta con una tarjeta, porcentaje que se incrementa para la población que solo cuenta con estudios de primaria, al llegar a ser del 25%. Es decir 1 de cada 4,

<sup>5</sup> <https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMra1404688>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

personas con educación primaria no cuenta con un instrumento electrónico para ahorrar y retirar dinero.<sup>7</sup>

Estas cifras deben de ser consideradas pues los adultos mayores no pueden hacer libre uso de otros instrumentos digitales o electrónicos como aplicaciones telefónicas, cajeros, o tarjetas de débito y/o crédito, por problemas visuales, de movilidad, lo cual implica que este sector enfrenta riesgos específicos que los convierte en una población vulnerable.

En este tenor, la Comisión Nacional Bancaria de Valores ha señalado la importancia de:

- a) Incrementar las competencias económico-financieras de la población.
- b) Fortalecer el acceso a herramientas de información y a mecanismos de protección financiera.
- c) Favorecer la inclusión financiera de personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, migrantes, personas adultas mayores, indígenas y población rural.<sup>8</sup>

Dentro del marco jurídico tanto a nivel federal y estatal se ha ido evolucionando para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, no obstante, es necesario que para que haya una completa armonización de la normatividad se deben contemplar y hacer modificaciones que brinden seguridad y certeza jurídica a las personas adultas mayores.

Por lo tanto, al hablar de garantizar el derecho de las personas mayores, se debe apremiar la dignidad humana, por lo que la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633, toma relevancia al pronunciarse en esta:

---

<sup>7</sup> [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Panorama\\_IF\\_2021.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Panorama_IF_2021.pdf)

<sup>8</sup> *Ídem*

*“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.*

*La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el **mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo**, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como **el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.**”<sup>9</sup>*

En este sentido se propone tipificar el delito de explotación financiera en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de erradicar este tipo de conductas, las cuales afectan a las personas adultas mayores, siendo que se encuentran en situaciones de indefensión y deben erradicarse completamente, con la final de otorgarles una vida digna y el mejor trato humano posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** –Se **Adiciona** un Capítulo VI titulado “EXPLOTACIÓN FINANCIERA” que contiene el Artículo 353 TER, al Título Décimo Séptimo “DELITOS CONTRA EL HONOR

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>

Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA”, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO VI EXPLOTACIÓN FINANCIERA

**ARTÍCULO 353 TER.** - Comete el delito de explotación financiera, al que por cualquier acto u omisión controle, manipule, retenga o sustraiga los bienes económicos, salarios, pensiones o ingresos de las percepciones de una persona adulta, mayor de sesenta años, y se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna



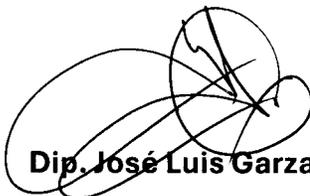
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos



Dip. José Luis Garza Garza



Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

  
Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

  
Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame

  
Dip. Marisol González Elías

  
Dip. Paola Cristina Linares López

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI TITULADO “EXPLOTACIÓN FINANCIERA” QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 353 TER, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO “DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONTEMPLAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN FINANCIERA.

